



<b>Acción</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Radicado</b>	080014053011-2020-00329-00
<b>Demandante</b>	SCOTIABANK COLPATRIA SA
<b>Demandado</b>	LINETH CECILIA SARMIENTO SUAREZ
<b>Cuantía</b>	MENOR

### INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda Ejecutiva, instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA SA**, por medio de apoderado judicial, contra **LINETH CECILIA SARMIENTO SUAREZ**, con número de radicado **080014053011-2020-00329-00**, informándole que el apoderado de parte ejecutada presento solicitud de nulidad e ilegalidad del proceso. Sírvase proveer.

**Barranquilla, Agosto 11 de 2.021.**

El secretario,

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. AGOSTO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

### CONSIDERACIONES

En el caso que nos ocupa, se observa memorial de fecha Noviembre 19 de 2020, donde el apoderado de la parte ejecutada, solicita la nulidad e ilegalidad auto de fecha Noviembre 11 de 2020, que libro mandamiento de pago, con fundamento en el artículo 29 de la constitución política derecho al debido proceso.

Alega la profesional del derecho, que en fecha Noviembre 13 de 2020, presento via correo electrónico memorial donde solicita se tenga por notificado y le envíen copia del proceso, a fin de ejercer la defensa de la demanda, y como no se hizo, en memorial de fecha Noviembre 19 de 2020, solicita decretar la ilegalidad o nulidad del mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política.

Para resolver se considera que en los procesos de conocimiento, de la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, establece como causales de nulidad las consagradas en el Código General del Proceso, en el artículo 133 del CGP, sin embargo, en el presente caso, el proponente de la nulidad no invoca ninguna causal del mencionado artículo, advirtiendo este Despacho, que si bien es cierto lo manifestado por el apoderado del ejecutado, que solicito que se tuviera por notificado y se le remitiera copia de la demanda, la secretaria de este Despacho no lo hizo, por la cantidad de correo que llegan a diario al buzón de entrada, y por el contrario, se esperó que la parte ejecutante cumpliera con su carga de notificación y remitiera la demanda con los anexos y los autos de rigor a su contraparte, para trabar la litis, lo cual se dio cabalmente y se encuentra acreditado al proceso, que la parte ejecutada fue notificada en fecha Febrero 04 de 2021, donde se le envió por correo electrónico la respectiva notificación, guardando la ejecutada silencio, no ejerciendo su derecho a defenderse y contestar la demanda, o ponerlo en conocimiento de su apoderado, a lo que se concluye, que los hechos suscitados dentro del proceso, sobre los cuales reclama la nulidad no corresponden a la causal invocada de legalidad, ni a ningún otra de las enunciadas en el artículo antes citado.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Civico  
Telefax: (95) 3885005 EXT 1069 cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Al respecto tenemos que el artículo 135 del CGP, establece: "Requisitos para alegar la nulidad. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

(...)

**El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo...**"

En ese orden de ideas, considera ésta funcionaria judicial, que los hechos alegados como generadores de nulidad, corresponde a causal distinta a las señaladas en el artículo 133 del CGP, por lo que deberá rechazarse de plano la misma, de conformidad con el artículo ut supra citado, y que la misma fue saneada, cuando recibió la notificación por correo electrónico, por parte del ejecutante, con la demanda, anexos y autos de rigor.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE:**

1. **RECHAZAR DE PLANO** la solicitud de nulidad e ilegalidad presentada por la ejecutada, de conformidad con lo arriba expuesto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ  
LA JUEZA**

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
BARRANQUILLA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 062

Hoy: 12 Agosto de 2021.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO  
SECRETARIO**